

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIERCOLES Y VIERNES

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 5.

Relaciones exteriores.

Real orden comunicando que el Rey de los Países Bajos ha reconocido el gobierno de nuestra Reina Doña Isabel II.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice, con fecha 12 del actual lo siguiente:

“El Sr. Ministro de Estado, con fecha 21 del mes próximo pasado, dice al de la Gobernacion de la Peninsula, lo que sigue. = Tengo la satisfaccion de poner en noticia de V. E. que S. M. el Rey de los Países Bajos, ha renovado sus relaciones políticas con la España, suspendidas hasta ahora, reconociendo el Gobierno de nuestra legítima Reina la Señora Doña Isabel II. En consecuencia S. M. el Rey Guillermo ha nombrado su encargado de negocios en esta Corte al Baron de Grovestins, que ejercia el mismo cargo en el año de 1833, y permaneció en Madrid hasta el de 1836. Del mismo modo la Augusta Reina Gobernadora ha dispuesto acreditar tambien como encargado de negocios de su Escelsa Hija la Reina Doña Isabel II en la Corte del Haya, á D. Ramon Maria Bazo, que se hallaba allí como encargado de la correspondencia, y que ha sido recibido ya por S. M. el Rey de los Países Bajos, previa la representacion de la credencial de estilo, como tal encargado de negocios de S. M. la Reina Nuestra Señora. Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento,

y efectos correspondientes.”

Lo que se inserta en el Boletin Oficial para conocimiento del público. Santander 24 de Diciembre de 1839. = M. El Marqués de Valdegema.

CIRCULAR NUMERO 6.

Administracion de Rentas.

Real orden mandando que no se haga la deduccion del diez por ciento de las cantidades que se recaudan para llenar las cuotas designadas por consumos en la contribucion extraordinaria de guerra.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, me dice con fecha de 6 del actual lo que sigue.

“El Sr. Ministro de Hacienda traslada al de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 30 de Noviembre próximo pasado la Real orden siguiente, que comunica al Director General de Rentas provinciales. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la consulta que elevó V. S. en 5 de Junio último, relativa á si debe, ó no, exigirse el diez por ciento de administracion, y el cinco por ciento para amortizacion, del producto del recargo impuesto por el Ayuntamiento de Soria, para cubrir el cupo que le ha sido designado por consumos en la contribucion extraordinaria de guerra; se ha servido resolver, de conformidad con los dictámenes de esa Direccion y de la contaduria general de valores, que por punto general no se haga la deduccion del diez y cinco por ciento de las cantidades que se recauden por los recargos que los Ayuntamientos hayan establecido para llenar las cuotas que á los pueblos hubiesen correspondido por dicho concepto de consumos, en la espresada contribucion extraordinaria de guerra. = Lo traslado á V. S. de orden de S. M. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion para su inteli-

gencia y conocimiento de esa Diputacion provincial."

Lo que se inserta en el Boletin Oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia. Santander 24 de Diciembre de 1839. =M. El Marqués de Valdegema.

CIRCULAR NUMERO 7.

GREMIOS.

Real orden mandando hacer estensiva á todo el reyno la Real orden de 17 de Febrero de este año sobre las ordenanzas del Colegio de Plateros de la Corte, intitulado de S. Eloy.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, me dice con fecha 21 del mes que finaliza lo que sigue.

«Con fecha de 17 de Febrero último se comunicó al Gefe político de esta provincia, la Real orden siguiente.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo manifestado por V. E. en 8 de Diciembre del año prócsimo pasado, ha remitido á este Ministerio una esposicion del Colegio de Plateros de esta Corte, intitulado de San Eloy, sobre los inconvenientes que ofrece la suspension de las ordenanzas por que se regía hasta la publicacion de la Real orden de 30 de Julio de 1836, y conformándose S. M. con el parecer de la Junta consultiva de Gobernacion, se ha servido declarar vigentes por ahora las citadas ordenanzas de 10 de Marzo de 1771, escepto en la parte que someten á jurisdiccion privilegiada, el conocimiento de los incidentes contenciosos, que como todos los de su clase, debe corresponder á los Tribunales ordinarios.—Y habiéndose dignado S. M. resolver posteriormente que la anterior Real declaracion se haga estensiva á todo el reyno, lo digo á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 31 de Diciembre de 1839. =M. El Marqués de Valdegema.

CIRCULAR NUMERO 8.

DESERTORES.

Se previene la captura y prision de Miguel Viaña vecino de Correpoco.

Las justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán por cuantos medios les sugiera su celo la captura y prision de Miguel Viaña vecino de Correpoco, el cual se fugó del pueblo de Mazcuerras en 16 de Diciembre último, burlando la vigilancia de los que por tránsitos de justicia lo encaminaban al presidio Peninsular de Valladolid; y pongo á continuacion las señas de este in-

(14)

dividuo, encargando á vds. me den puntual aviso del resultado de las diligencias que hubiesen practicado. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 8 de Enero de 1840.—M. El Marqués de Valdegema.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.—SEÑAS.—Es de edad de 40 años.—Estatura, cinco pies.—Barbilampiño.—Color, moreno.—Con pantalon de paño pardo con cuchillos de lo mismo.—Chaqueta negra y un elástico encarnado.—Manco del dedo menique de la mano izquierda.

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Direccion general de rentas estancadas, con fecha 18 del actual dice á esta Intendencia lo siguiente:—Estando estipulado por la condicion 9.^a de la contrata de arriendo de los derechos de bolla de los naipes celebrada con D. Vicente Gombau, que para evitar fraudes tomará las medidas convenientes, y las Autoridades y empleados de Hacienda le auxiliarán en ellas tan eficazmente cual si continuasen administrados por la misma; ha acordado la Direccion, escitada por dicho contratista, que las barajas que ecsistan en cualquier concepto en poder de los fabricantes, comerciantes ó espendedores, ya bolladas ó rubricadas sus cuatro de copas por los empleados de la Hacienda ó los del anterior arrendatario, y que por consiguiente pagaron los derechos, se presenten, esto es, solos los cuatro de copas de cada una de ellas, á los comisionados que el referido contratista Gombau tiene en las capitales de las provincias, á fin de que haciendo poner en ellos, como lo ejecutarán sin detencion ni ecsigirles derecho alguno, el sello que ha adoptado, puedan circular libremente, alejar el fraude y contrabando que á pretexto de proceder de ecsistencias anteriores al contrato se podia hacer, y libertarlas de la ley del comiso en que irremisiblemente serán consideradas las que se encuentren sin tal requisito del sello despues de la publicacion de esta circular, y de haber pasado el tiempo que V. S. prefijará para su presentacion.—En su consecuencia se servirá V. S. darla publicidad en el Boletin oficial y demas papeles públicos de esa provincia, cuidar de que tenga su debido cumplimiento, y avisar de su recibo.

Y lo hace saber al público para que los que se hallen en el caso de que habla la preinserta circular, presenten en el término de veinte dias á los comisionados en esta capital los cuatro de copas de cada una de las barajas que ecsistan en su poder, para estamparles el sello que el arrendatario de la bolla de naipes haya adoptado.

Santander 30 de Diciembre de 1839.—Como I. I. Ventura Villa.

IDEM.

La Direccion general de rentas estancadas en 23 del actual me dice lo siguiente.—Con el oficio de V. S. de 18 del corriente ha recibido esta Direccion general la instancia que hace Don Juan Genaro Gil, Veredero interino de Liendo, solicitando la propiedad; y en su vista estima devolverla

á V. S. como lo ejecuta, encargándole que previo anuncio de la vacante en el Boletín oficial se sirva remitir la correspondiente propuesta en terna como se halla mandado por punto general.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los sujetos que se consideren acreedores á solicitar dicha vereda, presenten sus gestiones en esta Intendencia en el periodo de 30 dias á contar desde la fecha. Santander 28 de Diciembre de 1839.—El I. I. Ventura Villa.

IDEM.

La Direccion General de Rentas y Arbitrios de amortizacion me comunica la circular siguiente:—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha de 21 del corriente mes la Real órden siguiente:—Para evitar los perjuicios que sufren los contribuyentes en algunos puntos al realizar el pago del derecho de hipotecas perteneciente á la Amortizacion, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora mandar: 1.º Que el derecho de hipotecas se satisfaga en el mismo pueblo donde se halla establecido el oficio correspondiente para la toma de razon. 2.º Si no hubiese en el pueblo comisionado subalterno de Amortizacion, se pagará el derecho al escribano de hipotecas, el cual dará un recibo interino al interesado, que luego se cangeará por la equivalente carta de pago. 3.º Los escribanos de hipotecas que se hallen en este caso se considerarán solo para él como subalternos del comisionado principal de la Provincia, al que remitirán los recibos para que les dé otras tantas cartas de pago, que entregará á los interesados recogiendo el recibo anterior. 4.º Disfrutará por esta recaudacion el tres por ciento como ingresos de la amortizacion en comision subalterna, con arreglo al artículo 108 de la instruccion de 9 de Mayo de 1835. 5.º En los pueblos donde haya oficio de hipotecas y comisionado subalterno de amortizacion, este será el que cobre el derecho. Lo que de Real órden participo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y lo traslado á V. S. para su puntual cumplimiento, acusando el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1839.—Diego Lopez Ballesteros.

Lo que he acordado se inserte en el Boletín Oficial para los efectos consiguientes. Santander 8 de Enero de 1840.—I. I.—Manuel José del Palacio.

Diputacion Provincial de Santander.

Preveniéndose por la ordenanza vigente para el reemplazo del ejército las diferentes diligencias que deben practicar los Ayuntamientos desde el padron general hasta el sorteo inclusive en los plazos por la misma señalados; y como por no existir en la actualidad disposicion alguna del Gobierno por la cual se pida parte ó partes del contingente por el presente año, se pudiera hechar en olvido por alguna ó algunas de dichas Corporaciones la obligacion en que se hallan de llevar á efecto cuanto por la citada ley se les pre-

viene; ha dispuesto esta Diputacion recordárselo con el fin de evitar los perjuicios é inconvenientes que puedan ocasionarse.—Santander 1.º de Enero de 1840.—M. El Marques de Valdejema, presidente.—P. A. de la D. P. Leodegario Velarde secretario.

IDEM.

En sesion de 4 del actual ha acordado S. E. hacer en las listas electorales para la eleccion de Diputados y Senadores, las rectificaciones siguientes:

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

Don Juan Abarca, por pagar 200 rs. de contribucion.

Don Tomás Cagigal, por id.

AYUNTAMIENTO DE SANTONA.

Don Cesar Tournel, por pagar 400 rs. anuales por alquiler de casa.

Don Bartolome Pla, por id.

Don Juan de Loreda, por id.

AYUNTAMIENTO DE RAMALES.

Don José Rozas, por tener una renta líquida anual de 1500 rs.

AYUNTAMIENTO DE LAREDO.

Don Francisco Malda, por pagar 400 reales anuales por alquiler de casa.

Ayudantia general de Marina del Departamento del Ferrol.

En virtud de lo que previene la Real orden de 18 de Marzo del presente año, y por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Departamento, deben presentarse en él todos aquellos jóvenes á quienes se les hubiese concedido gracia y uso de uniforme de Guardias Marinas y se hallen en la edad de 13 años, siendo hijos de oficiales de la Armada, Artillería de Marina, Pilotos graduados de oficiales y de Contaduría, y los demas en la de 14 á 18 con la Real orden de la gracia y sus feés de bautismo legalizadas, con el objeto de dar el ecsamen de reglamento el 1.º del próximo Enero, para optar á las vacantes y obtener la carta órden de Guardia Marina.

Ferrol 21 de Diciembre de 1839.

D. Felipe Canga Argüelles, Caballero de la órden Americana de Isabel la Católica del Consejo de S. M., su Secretario con ejercicio de Decretos, Intendente de Provincia y Director de la Fábrica Nacional de cigarros de Gijón &c.

Hago saber: que en los dias dos, tres y cuatro de Febrero del corriente año, y hora de nueve á doce de su mañana, se saca á remate el pa-

pel necesario para el empapelado de los atados de cigarros mistos y comunes que se elaboren en un año en esta fábrica, verificándose el remate perentorio en el último día. Cualquiera persona que quiera hacer postura acuda á su Direccion los dias y horas enunciados, cuyo remate se verificará en el postor que con presencia del modelo de la clase de papel que tendrá á la vista lo efectue con mas equidad. En la inteligencia de que el que guste enterarse de las condiciones del remate puede acudir á la escribanía de este establecimiento que corre á cargo de D. Francisco Javier Valdés Arango, y se pondrán de manifiesto en el dia del remate. Gijon 13 de Diciembre de 1839.=Felipe Canga Argüelles.=P. S. M. Francisco Javier Valdés Arango.

Las condiciones del remate son las siguientes.

1.^a Las resmas de papel serán de estracilla, su calidad batido con cola y color como el de las muestras,

2.^a La contrata será por un año contado desde la aprobacion de la Direccion general de Rentas unidas y Contaduría general de valores.

3.^a El contratista hará las entregas de papel en esta fábrica en cuatro plazos, esto es de tres en tres meses, verificándose la primera cuarentena dias despues que se le haga saber la aprobacion de la Direccion general, sin perjuicio de que lo pueda verificar antes si lo tuviese por conveniente.

4.^a Que si la fábrica se hallase en el caso de no tener papel segun se manifiesta en el artículo anterior por falta de cumplimiento, lo comprará esta por cuenta del contratista en los almacenes de esta villa á cualquiera precio.

5.^a Será de cuenta del contratista la conduccion y seguro de la remision, asi como cuantos gastos se le ocurran hasta la entrega en los almacenes con inclusion de los derechos de puertas.

6.^a La persona en quien recaiga el remate dará en el acto fianza de quiebra, y á los tres dias despues de hacerle saber la aprobacion de la Direccion general de Rentas unidas, otorgará la correspondiente escritura, dando en ella fianza abonada, y no lo verificando se sacará el remate en quiebra, haciéndole responsable de todos los daños y perjuicios que se ocasionen.

7.^a La Fábrica por su parte satisfará el importe del papel en el acto que el contratista ó su comisionado en este puerto, lo entregue en los almacenes de esta fábrica.

ANUNCIOS.

RIFA EXTRAORDINARIA

DE LA TORRE

DE GIRONELLA.

El triste estado de las comunicaciones ha-

biendo retardado el recibo de los billetes y publicacion de esta rifa en varios de los principales puntos de la Península, y siendo indispensable por la misma causa cerrar la venta de aquellos con bastante anticipacion, se proroga la realizacion del sorteo de esta magnífica casa de campo hasta el dia 16 de Marzo del presente año de 1840, siguiéndose siempre en un todo las bases y condiciones detalladas en los prospectos.

Seguramente que jamas se ha ofrecido al público una rifa que en su género llenase tantas circunstancias y ofreciese tales ventajas. El lujo, la riqueza, la utilidad, el recreo y cuanto puede apetecer el gusto, todo lo ofrece esta bellisima quinta, cuya especial posicion la hace propia para adaptarse á cualquier objeto á que se la quiera destinar. La abundancia de sus aguas, la fertiidad de sus tierras, la sabrosidad de los frutos y alimentos que produce, y la frondosidad y frescura de sus árboles, atestiguan la profusion con que la naturaleza colmó con todos sus dones aquel sitio privilegiado.

Una parte de dichos billetes se halla de venta en la Administracion de Loterías de esta ciudad hasta el 16 de Febrero, al precio de cuatro duros cada uno.

PARA PUERTO-RICO.

El bergantin-goleta **Laureana**, su capitán **Don Juan Bautista Onandy**, se está habilitando para **Puerto-Rico** y **Trinidad**, quedará despachado para salir el once de este mes. Admite pasajeros para uno y otro puerto tanto en cámara como en proa; los que quieran ir de pasajeros acudirán á la calle de la **Ribera** casa núm. **10**, correduría de **Don Juan Manuel Martínez**, para tratar de ajuste.

PARA HAMBURGO.

La hermosa goleta **Norueguesa** nombrada **Estrella del Norte** su capitán **Bernohoft**, se prepara para hacer viage desde este puerto al de **Hamburgo**, admite pasajeros y carga siempre que reuna la suficiente al efecto. Los que gusten acudirán á la oficina de **Corredores** en la caseta del **Muelle** frente al **café del Suizo**.

IMP. DE MARTINEZ.